



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Septiembre veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de YEINNY NOMELIN RAMIREZ contra JUAN CARLOS ORTIZ BERMUDEZ, radicado 2021-00735-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **YEINNY NOMELIN RAMIREZ** contra **JUAN CARLOS ORTIZ BERMUDEZ**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se evidencia que la demandante, indico una dirección física de la Novena Brigada de Neiva y no la del demandado señor **JUAN CARLOS ORTIZ BERMUDEZ**, como lo contempla el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de tal manera que se requiere a la misma para que allegue una dirección física o electrónica personal del ejecutado para que la notificación de la demanda sea efectiva.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **YEINNY NOMELIN RAMIREZ** contra **JUAN CARLOS ORTIZ BERMUDEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.